

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Octubre 15 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las diligencias informando que hasta la fecha la parte actora no se ha manifestado respecto a lo requerido en el punto quinto de la parte resolutive del auto No. 973 del 25 de Junio de 2021 (archivo # 06), mediante el cual se libró mandamiento de pago.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1639

Cali, Octubre quince (15) de Dos Mil veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2021-00177-00

Del informe de secretaría, ciertamente no se evidencia que la parte actora haya dado cumplimiento con lo requerido en el numeral quinto de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, pues hasta la fecha no ha indicado la matrícula ni aportado el certificado de tradición del inmueble del que pretende se decrete medida cautelar, razón por la cual se le **CONCEDE** el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto para tal labor, caso contrario se procederá con la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
167 DEL 19/OCT/2021.